



MANDAMIENTO EJECUTIVO

GRUPO DE COBRO COACTIVO UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

Bogotá D.C., 1º de abril de 2025

Ref. Radicación No.355

Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD-

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA CUEVAS PANTOJA

La Secretaria General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, en su calidad de Funcionaria Ejecutora del Grupo de Cobro Coactivo, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 6ª de 1992 y su Decreto Reglamentario No.2174 de 1992, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución No.2388 del 22 de agosto de 2011 y la Resolución No.10056 del 4 de noviembre de 2015, expedida por la UNAD y:

CONSIDERANDO

Que el grupo de Cobro Coactivo de la UNAD recibió por parte del Líder de Registro y Control Académico del CEAD de Valledupar, el Fallo de Primera Instancia No.20-001-33-11-004-2024-00291-00, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, el día 5 de noviembre de 2024, en el cual se negó el derecho fundamental de petición incoado por la señora Maira Alejandra Cuevas Pantoja, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.835.513 y en su artículo segundo **exhortó** la UNAD, a que, una vez sean acreditados a totalidad de requisitos académicos del programa de Psicología y pagados los derechos de grado por parte de la estudiante, se otorgue el respectivo título profesional sin lugar a exigirle el pago total de las matrículas financiera adeudadas. De igual forma, advirtió a la UNAD, que en dicho evento debe efectuar los procedimientos legales, administrativos y/o judiciales para evitar un posible detrimento fiscal.

En tal sentido, revisados los antecedentes se encontró que la estudiante Maira Alejandra Cuevas Pantoja, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.835.513 y según el informe financiero expedido por la Oficina de Registro y Control Académico del día 22 de octubre de 2024, tiene un saldo en contra por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MTCE (\$3.614.450)**, por concepto de matrícula de los períodos académicos 2011-2, 2012-2, 2013-1 y 2013-2, en la cual la estudiante obtuvo un crédito educativo con Multicoop, dineros que no fueron girados a la UNAD. Además, en los periodos académicos 2021-2 (16-04), 2022-1 (16-01) y 2022-2 (16-04), la estudiante fue beneficiaria del programa Matricula Cero e inscribió más de los (14) créditos académicos permitidos correspondientes al programa de Psicología.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Grupo de Cobro Coactivo
Calle 14 Sur No.14-23 Bogotá D.C., Piso 5º
Teléfono: 3443700 Ext. 1500
Email: jurisdiccion.coactiva@unad.edu.co





Que desde el Grupo de Coactivo se revisaron los documentos aportados que sirvieron de soporte para iniciar el cobro coactivo, así:

- a. Fallo de Primera Instancia No.20-001-33-11-004-2024-00291-00, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, el día 5 de noviembre de 2024, en el cual se negó el derecho fundamental de petición incoado por la señora Maira Alejandra Cuevas Pantoja, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.835.513 y en su artículo segundo exhortó la UNAD, que una vez sean acreditados a totalidad de requisitos académicos del programa de Psicología y pagados los derechos de grado, otorgue el respectivo título a la estudiante, sin lugar a exigirle el pago total de las matrículas financiera adeudadas, pues incurrir en dicha actuación resultaría incompatible con el derechos a la educación regulados en el artículo 67 de la Constitución Política. Así mismo, advirtió a la UNAD, que en dicho evento debe efectuar los procedimientos legales, administrativos y/o judiciales para evitar un posible detrimentos fiscal, se reitera, sin supeditar el derecho a grado para exigir el pago de la obligación financiera.
- b. Informe financiero expedido por la Oficina de Registro y Control Académico de la UNAD, el día 22 de octubre de 2024.
- c. Registro Académico Individual de la estudiante Maira Alejandra Cuevas Pantoja, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.835.513.

Que mediante informe del día 28 de noviembre de 2024, se emitió estudio de viabilidad del título ejecutivo catalogándose como **COMPLEJO**, ya que se encuentra conformado por varios documentos que constituyen una unidad jurídica y se realizaron conforme a los requisitos establecidos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" y en concordancia con lo establecido en el numeral 4 "Títulos que prestan mérito ejecutivo" de la Resolución No.10056 del 4 de noviembre de 2015.

Que se catalogó como título ejecutivo complejo ya que es una obligación clara, expresa y exigible en contra de la estudiante **MAIRA ALEJANDRA CUEVAS PANTOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.835.513, por las siguientes consideraciones:

- a. **Clara:** Significa que la obligación no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan (Sentencia T-747 de 2013)¹. Se encuentra el Fallo de Acción de Tutela proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, el día 5 de noviembre de 2024, en el cual se negó el derecho fundamental de petición incoado por la señora Maira Alejandra Cuevas Pantoja, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.835.513 y en su artículo segundo exhortó la UNAD, que una vez sean acreditados a totalidad de requisitos académicos del programa de Psicología y pagados los derechos de grado, otorgue el respectivo título a la estudiante, sin lugar a exigirle el pago total de las matrículas financiera adeudadas, pues incurrir en dicha actuación resultaría incompatible con el derechos a la educación regulados en el artículo 67 de la Constitución Política. Así mismo, advirtió a la UNAD, que en dicho evento debe efectuar los procedimientos legales, administrativos y/o judiciales para evitar un posible

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-747 de 2013. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Grupo de Cobro Coactivo
Calle 14 Sur No.14-23 Bogotá D.C., Piso 5°
Teléfono: 3443700 Ext. 1500
Email: jurisdiccion.coactiva@unad.edu.co





detrimentos fiscal, se reitera, sin supeditar el derecho a grado para exigir el pago de la obligación financiera.

- b. Expresa:** *Cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación². Se encuentra el informe financiero expedido por la Oficina de Registro y Control Académico de la UNAD, el 22 de octubre de 2024, en la cual se encuentra plasmada la obligación adeudada a la UNAD por la estudiante Maira Alejandra Cuevas Pantoja, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.835.513, por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MTCE (\$3.614.450)**, sin que sea necesario realizar un análisis lógico para inferirla tal y como se evidencia en citado documento.*
- c. Exigible:** *Que no medie condición para el pago de la misma. El informe financiero expedido por la Oficina de Registro y Control Académico de la UNAD y demás documentos aportados al proceso y debidamente evaluados, son exigibles ya que se declaró una suma líquida en dinero adeudada a la UNAD y no está sujeto ninguna condición.*

Como consecuencia de lo anterior, se remitieron cobros persuasivos, los días 28 de noviembre y 4 de diciembre de 2024 y 27 de enero de 2025, a la dirección que reposa en el expediente: Carrera 4 G No.21 Bis 220 Valledupar (Cesar), correo electrónico: mairacuevas90@gmail.com, mairacuevas@gmail.com, para formalizar un acuerdo de pago sin que se haya obtenido respuesta sobre el particular.

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 del mismo año, le otorgó la facultad de cobro coactivo a las entidades de régimen especial para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO**, por vía de Cobro Coactivo a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD** y en contra de la señora **MAIRA ALEJANDRA CUEVAS PANTOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.835.513, en su calidad de deudora.

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MTCE (\$3.614.450)**.
2. Por el valor de los intereses que se llegaren a causar desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la deuda. Lo anterior conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario.
3. Por el valor de la liquidación del crédito y las costas procesales.

SEGUNDO: El pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario o en su defecto formular las excepciones que estime pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 831 E.T. dentro del término ya descrito.

³ Ibidem.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Grupo de Cobro Coactivo
Calle 14 Sur No.14-23 Bogotá D.C., Piso 5°
Teléfono: 3443700 Ext. 1500
Email: jurisdiccio.coactiva@unad.edu.co





TERCERO: Notifíquese personalmente el presente Acto a la demandada de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a la dirección: Carrera 4 G No.21 Bis 220 Valledupar (Cesar), correo electrónico: mairacuevas90@gmail.com, mairacuevas@gmail.com, y las direcciones que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Funcionario Ejecutor
GRUPO DE COBRO COACTIVO - UNAD

Proyecto: Héctor Moreno- Jurídico/ Reviso: Andrés Felipe Muñoz – Coordinador

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Grupo de Cobro Coactivo
Calle 14 Sur No.14-23 Bogotá D.C., Piso 5°
Teléfono: 3443700 Ext. 1500
Email: jurisdiccion.coactiva@unad.edu.co

